

RES. 2706/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2017-17-1-0006129, Ent. N° 3987/19)

VISTO: el Oficio de fecha 26 de agosto de 2019 remitido por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, comunicando la reiteración del gasto de la Licitación Pública N° 317494/1, convocada para la ejecución de las obras de reacondicionamiento del Parque Capurro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3819/17 de fecha 28/08/17, el Ejecutivo Departamental dispuso la adjudicación a la firma Pilarsyl S.A., con un costo de \$ 21:531.029 más impuestos, 15% de imprevistos, Leyes Sociales (\$ 3:535.825,80 con imprevistos sobre las mismas), siendo el monto total de obras de \$ 33:743.859,45;

2) que se dispuso por Resolución N° 1989/19 de fecha 29/04/2019, una ampliación de la Licitación Pública N° 317494/1 hasta un 20% del monto original, por un monto de 6:752.733,60 (incluidos impuestos, imprevistos y Leyes Sociales), dispuesta;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1337/2019 adoptada en Sesión de fecha 29/05/2019, acordó observar el gasto en razón de que se dispuso el gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación, contraviniéndose el Artículo 15 del TOCAF;

4) que en la oportunidad, se remite Resolución N°3559/2019 de 22/07/2019, por la que el Intendente reitera el gasto manifestando que la imputación fue autorizada por la Dirección General del Departamento de Recursos Financieros habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que las circunstancias alegadas por el Ordenador no modifican el fundamento legal que motivo la observación formulada oportunamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto formulada;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada actuante.